

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-86942- -1	FECHA: 2016-06-09 11:01:21
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-86942- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 6839
Folios: 5

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1, 2, 12, 13, 4, 18 a 23, 25, 27 a 30 no son claras porque:

Las reivindicaciones 1, 2 y 12, 13, 4, 18 a 22, 27 a 30 incluyen las frases “(A) recibir datos del primer evento del sistema de un primer dispositivo informático que tiene un perfil de dispositivo, comprendiendo dicho perfil de dispositivo una o más características; (B) recibir primeros datos de rendimiento de dicho primer dispositivo informático; (C) recibir datos del segundo evento del sistema de al menos un segundo dispositivo informático que tiene dicho perfil de dispositivo; (D) recibir segundos datos de rendimiento de dicho al menos segundo dispositivo informático; y (E) permitir al usuario comparar dichos datos del primer evento del sistema, dichos primeros datos de rendimiento, dichos datos del segundo evento del sistema, y dichos segundos datos de rendimiento, exhibiendo dichos datos del primer evento del sistema, dichos primeros datos de rendimiento, dichos datos del segundo evento del sistema, y dichos segundos datos de rendimiento para dicho usuario; y (F) permitir a dicho usuario el diagnóstico de uno o más

problemas de rendimiento con dicho dispositivo informático basado al menos en parte en dichos datos del primer evento del sistema, dichos primeros datos de rendimiento, dichos datos del segundo evento del sistema, y dichos segundos datos de rendimiento” (reiv. 1), “en el que permitir a dicho usuario comparar dichos datos del primer evento del sistema, dichos primeros datos de rendimiento, dichos datos del segundo evento del sistema, y dichos segundos datos de rendimiento comprende mostrar una representación gráfica de dichos datos del primer evento del sistema, dichos primeros datos de rendimiento, dichos datos del segundo evento del sistema, y dichos segundos datos de rendimiento a dicho usuario” (reiv. 2), “almacenando además instrucciones ejecutables por computador para: (G) diagnosticar de forma sustancialmente automática dichos uno o más problemas de rendimiento con dicho dispositivo informático basado, al menos en parte, en dichos datos del primer evento del sistema, dichos primeros datos de rendimiento, dichos datos del segundo evento del sistema, y dichos segundos datos de rendimiento” (reiv. 12), las cuales se encuentran mal definidas, ya que no muestran características o elementos alternativos del medio legible por computador, sino los pasos de un método, lo cual no es concordante con el objeto de la reivindicación independiente 1 que es de producto. En consecuencia, se sugiere replantear dichas reivindicaciones e incluir características particulares estructurales que definan dicho medio o producto.

Asimismo, sucede con las reivindicaciones 13 del sistema informático, ya que incluye las frases: “(A) recibir primeros datos asociados a un primer dispositivo informático móvil, comprendiendo dichos primeros datos primeros datos de rendimiento y al menos un primer evento del sistema y comprendiendo dicho primer dispositivo informático móvil al menos una característica del dispositivo móvil; (B) recibir segundos datos asociados a uno o más segundos dispositivos informáticos móviles, en el que dichos segundos datos comprenden segundos datos de rendimiento y al menos un segundo evento del sistema para cada uno de dichos uno o más segundos dispositivos informáticos móviles; (C) establecer al menos un perfil, estando asociado dicho al menos un perfil a dicha al menos una característica de dispositivo móvil (D) determinar cuál de dichos uno o más segundos dispositivos informáticos tiene dicha al menos una característica de dispositivo móvil; (E) al menos parcialmente en respuesta a la determinación que dichos uno o más segundos dispositivos informáticos tienen dicha al menos una característica de dispositivo móvil, asignar dichos uno o más segundos dispositivos informáticos a dicho perfil; (F) determinar si dicho primer dispositivo informático tiene dicha al menos una característica de dispositivo móvil; (G) mostrar dichos primeros datos y dichos segundos datos de dichos uno o más segundos dispositivos informáticos asignados a dicho perfil a un usuario de dicho primer dispositivo móvil; y (H) permitir a dicho usuario el diagnóstico de uno o más problemas de rendimiento con dicho dispositivo basado en el cálculo, al menos en parte, de dichos primeros datos y dichos segundos datos de dichos uno o más segundos dispositivos de computación asignados a dicho perfil” (reiv. 13), “dichos primeros datos de rendimiento comprenden una primera duración de batería de dicho primer dispositivo informático; dichos segundos datos de rendimiento comprenden una segunda duración de batería de dicho uno o más segundos dispositivos informáticos (...)” (reiv. 14), “en el que dicho al menos un evento segundo del sistema y dicho al menos un primer evento del sistema son sustancialmente el mismo evento” (reiv. 18), “en el que los primeros datos de

rendimiento se seleccionan de un grupo que consiste en: (A) un uso de la batería de dicho primer dispositivo informático móvil; y (B) un uso del procesador de dicho primer dispositivo informático móvil” (reiv. 19), “en el que dichos segundos datos de rendimiento incluyen un tipo similar de datos de rendimiento” (reiv. 20), “(H) agregar dichos segundos datos asociados con dichos uno o más segundos dispositivos informáticos asignados a dicho perfil; y (I) mostrar dichos datos agregados a dicho usuario de dicho primer dispositivo móvil” (reiv. 21), “en el que dichos agregados comprenden promediar dichos segundos datos asociados con dichos uno o más segundos dispositivos informáticos asignados a dicho perfil” (reiv. 22), las cuales se encuentran mal definidas, ya que no muestran características o elementos alternativos del sistema informático, sino los pasos de un método, o en su defecto, los datos que son recopilados, lo cual no es concordante con el objeto de la reivindicación independiente 13 que es de producto. En consecuencia, se sugiere replantear dichas reivindicaciones e incluir características particulares estructurales que definan dicho producto.

De igual forma, sucede con las reivindicaciones 27 a 30, que incluye las frases: “(A) almacenar, en la memoria, datos de rendimiento con fecha y hora asociados con cada una de una pluralidad de dispositivos informáticos tomados a través del tiempo; (B) almacenar, en la memoria, datos de eventos con fecha y hora asociados con cada una de dicha pluralidad de dispositivos informáticos tomados a través del tiempo; (C) usar al menos dichos datos de rendimiento con fecha y hora para proporcionar a una persona asociada con una primera de dicha pluralidad de dispositivos informáticos una comparación del rendimiento de dicho primer dispositivo informático con un rendimiento típico de otros dispositivos informáticos, de dicha pluralidad de dispositivos informáticos, que son similares a dicho primer dispositivo informático; y (D) permitir a dicho individuo solucionar uno o más problemas de rendimiento en dicha primera pluralidad de dichos dispositivos informáticos basados al menos en parte en dicha comparación de dicho rendimiento de dicho primer dispositivo de computación con dicho rendimiento típico de otros dispositivos de computación, desde dicha pluralidad de dispositivos de computación, que son similares a dicho primer dispositivo de computación.” (reiv. 27) “el que dicha etapa de utilizar al menos dichos datos de rendimiento con fecha y hora para proporcionar una comparación del rendimiento de dicho primer dispositivo informático con un rendimiento típico de otros dispositivos informáticos similares comprende usar tanto dichos datos de rendimiento con fecha y hora como dichos datos de eventos con fecha y hora para proporcionar dicha comparación” (reiv. 28), “almacenar información con respecto a una o más características de cada una de dicha pluralidad de dispositivos informáticos; y usar dicha información con respecto a dichas una o más características de cada una de dicha pluralidad de dispositivos informáticos para identificar a dichos dispositivos informáticos similares de dicha pluralidad de dispositivos informáticos” (reiv. 29), “en el que dicha etapa de identificación de dichos dispositivos informáticos similares comprende identificar uno o más dispositivos informáticos que tienen un mismo perfil que dicho primer dispositivo informático” (reiv. 30), las cuales se encuentran mal definidas, ya que no muestran características o elementos alternativos del medio no transitorio, sino los pasos de un método, o en su defecto, los datos que son recopilados, lo cual no es concordante con el objeto de la reivindicación independiente 27 que es de producto. En consecuencia, se sugiere replantear dichas reivindicaciones e incluir características particulares estructurales que definan dicho producto.

- La reivindicación 4 no es clara, porque no especifica el tipo de dispositivo alternativo que se desea reclamar. Se sugiere corregir.
- El término: “*sustancialmente*” (reiv. 6), “*al menos*” (reivs. 1, 10 a 13, 17, 18, 23, 25, 27, 28), “*pluralidad*” (reivs. 7, 23) es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 6 a 9 reclaman un medio no transitorio legible por computador por los datos almacenados o tratados y no por sus características técnicas estructurales. Se sugiere definir el objeto o medio, por sus características físicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-14

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro